



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013335012-2021-00011-00¹
ACCIONANTES: ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE Y FRANCY ELENA BUENO ROSADO
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la apertura del incidente de desacato promovido por el apoderado de los accionantes en contra del SENA y la CNSC. No obstante, al leer el escrito radicado el 14 de septiembre del año que cursa por la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General del SENA, se advierte que se informó de la siguiente situación:

«En el escrito allegado junto al señalado requerimiento no se encuentra en ninguno de sus partes las ocho (8) vacantes definitivas en el área de CONSTRUCCIÓN y quince (15) vacantes para las cuales la señora Bueno Rosado cumple con el concepto de empleo equivalente, en este sentido se solicita su gran colaboración en allegar el escrito señalado del 1 de septiembre de 2022, con el fin que la entidad pueda ejercer correctamente el Derecho de Defensa y poder pronunciarse sobre cada una de las IDP mencionadas por el apoderado de los accionantes.

SE PRECISA AL DESPACHO QUE EL ESCRITO DE DESACATO ALLEGADO ES EL MISMO INCIDENTE PRESENTADO EL PASADO MES DE JUNIO DE 2022, DEL CUAL AL MISMO DAREMOS LA RESPUESTA NUEVAMENTE SEÑALADA ANTERIORMENTE»
-Destacado fuera de texto-

Revisada la comunicación realizada en cumplimiento del mencionado auto, no se adjuntó el referido memorial que, de paso sea dicho, dio lugar a que esta instancia judicial emitiera un nuevo requerimiento en el asunto sub examine.

En este orden de ideas y en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción que le asisten a las entidades demandadas, el Despacho ordenará la remisión del escrito suscrito y presentado por el apoderado de los incidentantes el 1° de septiembre de 2022, para que se manifiesten al respecto.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el escrito presentado por el apoderado de los señores ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE Y FRANCY ELENA BUENO ROSADO el 1° de septiembre de 2022, al **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y a la **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien al respecto.

¹ Acción de tutela acumulada con las raditaciones 11001-33-35-012-2021-00002-00, 11001-33-35-012-2021-00009-00, 11001-33-35-012-2021-00010-00, 11001-33-35-012-2021-00011-00, 11001-33-35-012-2021-00012-00, 11001-33-35-012-2021-00013-00, 11001-33-35-012-2021-00014-00, 11001-33-35-012-2021-00019-00 y 11001-33-35-012-2021-00020-00.

SEGUNDO: Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f157e837de74d4bc094b89e23297dfe20afb701bfd24091a588310cd87b92e**

Documento generado en 20/09/2022 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 110013335-012-2022-00092-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ANTONIO URIBE SERRANO
DEMANDADO: CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

En sentencia proferida el 06 de abril de 2022, este Juzgado amparó el derecho fundamental de petición del señor ALEJANDRO ANTONIO URIBE SERRANO y, como medida de protección, ordenó a la accionada “CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA que en el término perentorio de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la remisión de cómputos y calificación de conducta del señor ALEJANDRO ANTONIO URIBE SERRANO de los meses de enero a diciembre de 2021 y de enero a marzo de 2022, al juzgado 02 de EPMS de Bogotá”..

Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2022, este Despacho requirió a la autoridad accionada para que informara (i) cuáles han sido las acciones realizadas con miras a dar cumplimiento al fallo del 06 de abril de 2022, proferido en el asunto de la referencia, (ii) nombre e identificación del empleado encargado de cumplir la sentencia en mención, y (iii) la dirección física y electrónica donde se puedan realizar notificaciones judiciales.

En escrito radicado el 05 de mayo de los corrientes, el Grupo Gestión Legal al Interno del INPEC, informó que mediante Oficio No. 113-COBOG-AJUR-ERON-OFICIO N° 0998 del 30 de junio de 2022, se remitió al Juzgado 2 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los siguientes documentos: Cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos por trabajos y/o estudio, dando cumplimiento al fallo de primera instancia, el cual indica fue notificado al accionante.

Mediante auto del 22 de agosto de 2022, se requirió por segunda vez a la entidad enjuiciada con el fin de que precisara si dio cumplimiento de la orden impartida a través del oficio 998 del 30 de junio de 2022, y para que allegara los soportes respectivos.

Mediante comunicación fechada el 7 de septiembre de 2022, el área de tutelas de la entidad accionada, allega informe de cumplimiento del fallo de tutela, indicando con oficio 113-COBOG-AJUR-951, del 25 de abril de 2022, se remitió con destino al Juzgado 2 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los documentos solicitados por el accionante. De igual manera, se evidencia el recibido del señor ALEJANDRO ANTONIO URIBE SERRANO.

CONSIDERACIONES

Revisada la respuesta de la entidad y los anexos se puede evidenciar que el INPEC, remitió al Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los siguientes documentos: la Cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta del periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 18 de abril

de 2022, y certificados de cómputos por trabajos y/o estudio del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, información que había sido solicitada por la actora.

El envío de los documentos fue acreditado a través de constancia de correo electrónico remitido con destino al Juzgado de Ejecución. El mismo fue notificado el 28 de abril de 2022 al accionante según se puede observar en el A.E. No. 08. Folio 8, en donde el actor acusa recibo de la comunicación con su firma y huella.

Bajo esas circunstancias, el Despacho se **ABSTENDRA** de iniciar el incidente de desacato contra la **CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA**.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes mediante el uso de herramientas digitales conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura¹, en virtud de la actual crisis sanitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

DSGV

¹ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

² Auto Notificado por el Estado Electrónico WEB del xx de agosto de 2021.
Aaab

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6c659142abac6372cd46c9bc2f7386a07d9dc99d9a2e76d041658b0807bb4f**

Documento generado en 20/09/2022 12:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001 3335 012 2022-00259-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES IBARRA HERRERA
DEMANDADO: CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

En sentencia proferida el 29 de julio de 2022, este Juzgado amparó el derecho fundamental de petición del señor ALVARO ANDRES IBARRA HERRERA y, como medida de protección, ordenó a la accionada “SEGUNDO. ORDENAR a la OFICINA JURIDICA DE LA CÁRCEL PICOTA, que, dentro del término improrrogable de 48 horas siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición elevada por el actor en fecha 16 de junio de 2022, relacionada con la entrega de documentos tanto a él, como al Juzgado de EPMS respectivo.”.

El señor ALVARO ANDRES IBARRA HERRERA, mediante escrito del 08 de agosto de 2022, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

Mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022, este Despacho requirió a la autoridad accionada para que informara (i) cuáles han sido las acciones realizadas con miras a dar cumplimiento al fallo del 29 de julio de 2022, proferido en el asunto de la referencia, (ii) nombre e identificación del empleado encargado de cumplir la sentencia en mención, y (iii) la dirección física y electrónica donde se puedan realizar notificaciones judiciales.

En escrito radicado el 01 de septiembre de los corrientes, el Grupo de Tutelas COBOG, informó que mediante Oficio No. 113-COBOG-AJUR-1719 del 22 de agosto de 2022, se remitió al Juzgado 23 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los siguientes documentos: Cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos por trabajos y/o estudio, dando cumplimiento al fallo de primera instancia, e indica que el mencionado oficio fue notificado al accionante.

CONSIDERACIONES

Revisada la respuesta de la entidad y los anexos se puede evidenciar que el Grupo de Tutelas COBOG del INPEC, remitió al Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los siguientes documentos: la Cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta del periodo comprendido entre el 07 de enero de 2022 al 06 de julio de 2022, y certificados de cómputos por trabajos y/o estudio del 1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022, información que había sido solicitada por la parte actora.

El envío de los documentos fue acreditado a través de constancia de correo electrónico remitido con destino al Juzgado de Ejecución. El mismo fue notificado el 23 de agosto de 2022 al accionante según se puede observar en el A.E. No. 06. Folio 4, en donde el actor acusa recibo de la comunicación con su firma y huella.

Bajo esas circunstancias, el Despacho se ABSTENDRA de iniciar el incidente de desacato contra la **CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA**.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **CMPC DE BOGOTÁ COMEB – LA PICOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes mediante el uso de herramientas digitales conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura¹, en virtud de la actual crisis sanitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

DSGV

¹ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

² Auto Notificado por el Estado Electrónico WEB del xx de agosto de 2021.
Aaab

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703fd657d63398a0dc8f9a9ef438c2be2b73f137e93db6dcfef058466d342ac3**

Documento generado en 20/09/2022 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN: *110013335-012-2022-00300-00*
ACCIONANTE: *SOFIA GABRIELA VAN BERKEL GONZALEZ*
ACCIONADO: *UAE MIGRACION COLOMBIA*

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En sentencia de tutela proferida el 31 de agosto de 2022, por este Despacho se tuteló el derecho fundamental al debido proceso y se ordenó:

“RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UAE MIGRACION COLOMBIA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a pronunciarse frente a la solicitud de permiso por protección temporal –PPT formalizada el 09 de octubre de 2021, aceptándola, negándola o requiriendo a la actora en caso de que tenga pendiente alguna actuación.”

La accionante mediante escrito del 12 de septiembre de 2022 solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho el 31 de agosto de 2022.

*Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la **UAE MIGRACION COLOMBIA** para que informe si dio cumplimiento al fallo de tutela.*

*En consecuencia, **SE DISPONE:***

PRIMERO. REQUERIR a la **UAE MIGRACION COLOMBIA** para que informe cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el incidente de desacato se requiere a la **UAE MIGRACION COLOMBIA** certifique:

- *Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.*
- *Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.*

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el director de la entidad y se le notificará a la dirección electrónica de

notificaciones publicada en la página web de cada entidad. **TÉRMINO** para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se informa que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

¹ Notificado en el estado electrónico WEB del 19 de junio de 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c79542578080bd13661dc23a8ebc637a3d786384580bfa67fa0f35b702aab37**

Documento generado en 20/09/2022 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *HABEAS CORPUS*
RADICACIÓN: *110013335012-2022-00352-00*
ACCIONANTE: *PAOLA RINCÓN VERGARA en representación de YILVER FABIÁN RINCÓN VERGARA*
ACCIONADO: *JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Por ser oportuna la impugnación radicada por la parte actora contra la sentencia proferida en el asunto de la referencia, este Despacho **dispone**:*

PRIMERO: CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** presentada por la parte accionante contra la sentencia proferida el 17 de septiembre del año que avanza, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Superior, dejando las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jjfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c7e84ce736e2e9de89e36165eb9a336352d7a73932ca7249d5033e9895dc2**

Documento generado en 20/09/2022 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2022-00356-00
ACCIONANTE: ALLAN THOMAS GERALD.
ACCIONADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor **ALLAN THOMAS GERALD**, presenta acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con el fin de que se proteja su derecho fundamental al debido proceso.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por el señor **ALLAN THOMAS GERALD LANCHEROS**, en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

SEGUNDO: VINCULAR a la oficina de **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
2. A **MIGRACION COLOMBIA**
3. Al señor **ALLAN THOMAS GERALD**

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncien sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico:
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DSGV

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f770ced6fdb5a97be24cb8dbcb0c87d6d56e15133752a04a4249bab412b4f8**

Documento generado en 20/09/2022 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00357 -00
DEMANDANTE: VALDEMAR JAVIER CRIADO TARAZONA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL- MEDICINA LABORAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **VALDEMAR JAVIER CRIADO TARAZONA** identificado con la C.C: 79.388.840 presentan acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida e integridad física, dignidad humana y al debido proceso desconocido presuntamente por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL- MEDICINA LABORAL** Informa que esta entidad no ha dado respuesta a su solicitud de generar la orden de concepto por audiometría tonal seriada, con el fin de ser evaluada la lesión registrada en la ficha medica por retiro en el oído tanto derecho como izquierdo.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor **VALDEMAR JAVIER CRIADO TARAZONA** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL- MEDICINA LABORAL**

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20- 11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL- MEDICINA LABORAL**.
2. Al señor **VALDEMAR JAVIER CRIADO TARAZONA**.

TERCERO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b45acf989c1c007538a847d464e5d35979505e58e50dbff78482f969c08a7cc**

Documento generado en 20/09/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>